



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0279-2024-A-MPP/C

Paucartambo, 21 de agosto de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO,
DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO: El Formulario Único de Trámite N° 002774 de fecha 05 de agosto de 2024, el Informe N° 043-2024-MPP/OREC/JHR de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Auxiliar de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, quien solicita la emisión del acto Resolutivo para celebración de Matrimonio Civil en la Municipalidad Provincial de Paucartambo, la Opinión Legal N° 648-2024-FELV/MPP de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, el Artículo 7°, 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, La Municipalidad Provincial de Paucartambo, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de orden jurídico;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 259 del Código Civil, establece como una atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos. Por su parte el artículo 260 del Código Civil señala que *“El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)”*;

Que, respecto de las diligencias para el matrimonio civil, el artículo 248 del Código Civil establece lo siguiente: *“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...) En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...)”*;

Que, mediante FUT N° 002774 de fecha 05 de agosto de 2024, presentado por el administrado Justino Cruz Quispe, solicita celebración de Matrimonio Civil que se realizará el día sábado 31 de agosto de 2024. En mérito a ello, por Informe N° 043-2024-MPP/OREC/JHR, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Auxiliar de Registro Civil, se solicita emisión de acto Resolutivo para celebración de Matrimonio Civil en la Municipalidad Provincial de Paucartambo, precisando que se ha realizado la estricta verificación de todos los requisitos de acuerdo a Ley y exigidos por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Paucartambo y habiendo cumplido con la publicación del edicto matrimonial en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, por Opinión Legal N° 648-2024-FELV/MPP de fecha 15 de agosto de 2024, el Asesor Legal revisado el marco normativo vigente y los documentos presentados concluye y opina que resulta procedente la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por el administrado Justino Cruz Quispe, debiendo emitirse el acto resolutivo para la celebración de matrimonio civil;



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Que, los recurrentes **JUSTINO CRUZ QUISPE** y **PRIMITIVA ALVAREZ QUISPE**, pretenden contraer matrimonio Civil ante la Municipalidad Provincial de Paucartambo, y que conforme al artículo 248° del Código Civil cumplen con los requisitos exigidos por Ley y hecha la publicación de los edictos sin que se haya producido oposición o desestimada esta y no existiendo ningún impedimento es procedente declarar la capacidad de los pretendientes para que puedan contraer matrimonio, conforme al artículo 258° del Código Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, con los fundamentos expuestos y en el ejercicio de las facultades que confiere a la Alcaldesa el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARESE, la capacidad de ejercicio de los pretendientes **JUSTINO CRUZ QUISPE**, identificado con DNI N° 45962756 y **PRIMITIVA ALVAREZ QUISPE**, identificada con DNI N° 45949960; para contraer Matrimonio Civil en el Local del Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, departamento del Cusco, el día sábado 31 de agosto de 2024, a las 10:00 horas de la mañana.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Registro Civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al jefe de Registro Civil, a efecto de realizar su cumplimiento en el modo y forma de Ley, así como a la Unidad de Informática y Sistemas para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
 Lic. Miriam Magda Hanco Hualpa
 ALCALDESA



OF. REGISTRO CIVIL
 INFORMÁTICA
 ARCHIVO.

